



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día de dieciséis de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas N° .C.I. 002-2012, ha sido promovido en contra de los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, Alcalde Municipal; **Julio César Ramírez**, Síndico Municipal; **Francisco Aguirre**, Primer Regidor; **Mario Dimas Pacheco**, Segundo Regidor; **Urma Elizabeth Osorio Morán**, Tercer Regidor; **Pedro Alfonso Román Madrid**, Cuarto Regidor; y **Nery Adalil Aguirre Molina**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Apaneca**, Departamento de **Ahuachapán**, por el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Ha intervenido en esta Instancia los señores **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, **Julio César Ramírez**, **Francisco Aguirre**, **Mario Dimas Pacheco**, **Urma Elizabeth Osorio Morán**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, y **Nery Adalil Aguirre Molina**, y la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:



L.-) A las diez horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, a la **Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, según consta a fs. 42, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 57. En auto de fs. 45, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas. A las nueve horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil doce, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 002-2012**, agregado de fs. 45 a fs. 49, conteniendo siete Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Falta de Programación Física — Financiera y Gastos sin Previsión Presupuestaria. El auditor responsable comprobó que no se elaboró la programación física y financiera del presupuesto dos mil seis, y además determinaron lo siguiente: a) Que se autorizaron gastos sin existir saldo presupuestario, por un monto de catorce mil

trescientos noventa y seis dólares con quince centavos (\$ 14,396.15), b) Que el alcalde municipal no informó mensualmente al Concejo, detalles de la ejecución del presupuesto. c) Que se autorizaron gastos por ochocientos setenta y un dólar con sesenta y cuatro centavos (\$871.64) en concepto de comisiones e intereses por sobregiros bancarios, sin que existiera cifra presupuestaria. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado “Deficiencias de Control del Uso de Vehículos”. Al aplicar procedimientos de auditoría relacionados con los vehículos de la Municipalidad, el auditor responsable determinó lo siguiente: a) Que dos vehículos tienen placas particulares, uno de ellos marca Isuzu, color blanco, año 1998, placas P-362311 y el otro marca Toyota Tacoma, color negro, año 1998 placas P96555. b) Se adquirió en el mes de Octubre del año 2005, el pick up Toyota Tacoma placas P-96555, del cual no se ha efectuado el traspaso a nombre de la Municipalidad. c) Los vehículos no portan el distintivo visiblemente. **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: “Deficiencias de Control de la Distribución de Combustible. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad no contaba con un control adecuado del manejo de combustible, ya que se identificó lo siguiente: a) Falta de registro del número de placa del vehículo que utiliza el combustible. b) El nombre y firma de la persona que recibe el combustible no aparece en el registro auxiliar. c) No se anota la cantidad de combustible que se entrega a cada vehículo. d) No se encontraron los documentos que amparan la misión oficial. e) Falta anotar la fecha en que se entregó el combustible. f) No hay detalle del kilometraje recorrido. g) En las facturas de adquisición de combustible, no está anotado el número de placa del vehículo. **Hallazgo Número Cuatro**, contenido en el **Reparo Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Falta de Retención del Impuesto sobre la Renta. El auditor responsable comprobó que no se aplicó el 10% de retención del Impuesto sobre la Renta por un monto de cuatro mil quinientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$4,556.58) relacionado con la prestación de servicios de Construcción del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Apaneca”, **Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Utilización Inadecuada de los Fondos FODES 80%. El auditor responsable determinó que se utilizaron recursos del FODES 80%, destinados a inversión, para pagar gastos de funcionamiento, por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con sesenta centavos (\$5,452.60) en concepto de salarios de personal permanente, aplicados a la cuenta bancaria del Proyecto “Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos”. **Hallazgo Número Seis**, contenido en el **Reparo Seis** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Pagos efectuados en efectivo. El auditor responsable determinó que el tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para pagar en efectivo planillas de jornales y otros egresos de proyectos ejecutados, por un monto de siete mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta centavos (\$7,428.80) y cinco mil doscientos sesenta y dos dólares (\$5,262.00) respectivamente. **Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Siete** con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: Falta de garantía de buena obra. El auditor responsable determinó que el contratista del proyecto “Mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Apaneca”, no presentó la garantía de buena obra



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



correspondiente. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 45 a fs. 49 fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 58, para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 50 a fs.55 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación al señor **Nery Adalid Aguirre Molina**, no fue posible emplazarlo personalmente, por ser de domicilio ignorado, por lo que a fs. 63, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" y "Prensa Gráfica", ambos de fecha seis de noviembre del año dos mil doce y en el "Diario Oficial" número doscientos doce, de fecha trece de noviembre de dos mil doce, según consta de fs. 71 a fs. 75 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentará a esta Cámara personalmente o por medio de su representantes a ejercer el derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término legal, sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 76 se nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién se le notificó de dicho cargo, según acta de fs.78, juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario emplazado y al Defensor nombrado, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II) A Fs. 60 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 61, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 62, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que por auto agregado a fs. 63, se admitió dicho escrito y se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República

III. Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados en este proceso, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente; según escrito agregado a fs. 59, presentado por los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, **Julio César Ramírez**, **Francisco Aguirre**, **Mario**



Dimas Pacheco, Urma Elizabeth Osorio Morán, y Pedro Alfonso Román Madrid, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “” (...) a) Que no tenemos nada que opinar al respecto; b) Solicitamos su consideración para emitir la sentencia. (...) Se tenga por contestado y por ejercicio nuestro derecho de defensa. (...)

IV) Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos, base legal del presente juicio, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, defensor nombrado del señor **Nery Adalil Aguirre Molina**, lo cual consta en auto de fs. 80. En el mismo auto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito a fs. 83, manifestó en lo medular lo siguiente: “” (...) Los servidores actuantes no manifiestan nada en su defensa así como tampoco presentan documentación que pueda subsanar los reparos atribuidos por lo que es mi opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. “” En auto de fs. 84, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a la opinión fiscal, y al reparo establecido en fase de auditoria, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: En relación a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, y Siete todos con Responsabilidad Administrativa, esta instancia considera pertinente exponer las siguientes situaciones: En relación a: I) Hallazgo Número Uno, contenido en el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa. Titulado: Falta de Programación Física - Financiera y Gastos sin Previsión Presupuestaria. El auditor responsable comprobó que no se elaboró la programación física y financiera del presupuesto dos mil seis, y además determinaron lo siguiente: a) Que se autorizaron gastos sin existir saldo presupuestario, por un monto de catorce mil trescientos noventa y seis dólares con quince centavos (\$ 14,396.15), b) Que el alcalde municipal no informó mensualmente al Concejo, detalles de la ejecución del presupuesto. c) Que se autorizaron gastos por ochocientos setenta y un dólar con sesenta y cuatro centavos (\$871.64) en concepto de comisiones e intereses por sobregiros bancarios, sin que existiera cifra presupuestaria. II) Hallazgo Número Dos, contenido en el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa. Titulado: Deficiencias de Control del Uso de Vehículos. Al aplicar procedimientos de auditoria relacionados con los vehículos de la Municipalidad, el auditor responsable determinó lo siguiente:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a) Que dos vehículos tienen placas particulares, uno de ellos marca Isuzu, color blanco, año 1998, placas P-3623 11 y el otro marca Toyota Tacoma, color negro, año 1998 placas P-96555. b) Se adquirió en el mes de Octubre del año 2005, el pick up Toyota Tacoma placas P-96555, del cual no se ha efectuado el traspaso a nombre de la Municipalidad. c) Los vehículos no portan el distintivo visiblemente. **III) Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres con Responsabilidad**

Administrativa. Titulado: **Deficiencias de Control de la Distribución de Combustible**. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad no contaba con un control adecuado del manejo de combustible, ya que se identificó lo siguiente: a) Falta de registro del número de placa del vehículo que utiliza el combustible. b) El nombre y firma de la persona que recibe el combustible no aparece en el registro auxiliar. c) No se anota la cantidad de combustible que se entrega a cada vehículo. d) No se encontraron los documentos que amparan la misión oficial. e) Falta anotar la fecha en que se entregó el combustible. f) No hay detalle del kilometraje recorrido. g) En las facturas de adquisición de combustible, no está anotado el número de placa del vehículo. **IV) Hallazgo**

Número Cuatro, contenido en el **Reparo Cuatro con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de Retención del Impuesto sobre la Renta**. El auditor responsable comprobó que no se aplicó el 10% de retención del Impuesto sobre la Renta por un monto de cuatro mil quinientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos (\$4,556.58) relacionado con la prestación de servicios de Construcción del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Apaneca". **V) Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Utilización Inadecuada de los Fondos FODES 80%**.

El auditor responsable determinó que se utilizaron recursos del FODES 80%, destinados a inversión, para pagar gastos de funcionamiento, por un monto de cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos dólares con sesenta centavos (\$5,452.60) en concepto de salarios de personal permanente, aplicados a la cuenta bancaria del Proyecto "Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos". **VI) Hallazgo Número Seis**, contenido en el **Reparo Seis con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Pagos efectuados en efectivo**. El auditor responsable determinó que el tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para pagar en efectivo planillas de jornales y otros egresos de proyectos ejecutados, por un monto de siete mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta centavos (\$7,428.80) y cinco mil doscientos sesenta y dos dólares (\$5,262.00) respectivamente. Y **VII) Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de garantía de buena obra**. El auditor responsable determinó que el contratista del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de la ciudad de Apaneca", no presentó la garantía de buena obra correspondiente. Al hacer uso de

su derecho de defensa los servidores actuantes Osmin Antonio Guzmán Escobar, Julio César Ramírez, Francisco Aguirre, Mario Dimas Pacheco, Urma Elizabeth Osorio Morán, y Pedro Alfonso Román Madrid, manifestaron en su escrito de fs. 59, lo siguiente: "..." (...) a) Que no tenemos nada que opinar al respecto; b) Solicitamos su consideración para emitir la sentencia. (...) Se tenga por contestado y por ejercicio nuestro derecho de defensa. (...). Habiendo analizados los argumentos vertidos, y opinión fiscal, esta Cámara considera pertinente aplicarles el Art. 69 inciso



segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que en caso que no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad, que para este caso en concreto es Responsabilidad Administrativa y se condenará al reparado a pagar la multa correspondiente; por la normativa precitada y argumento expuesto por los servidores actuantes, quienes únicamente se limitaron a expresar en su escrito que “no tenían nada que opinar al respecto”, lo cual indica la aceptación de la responsabilidad establecida en el Pliego de Reparos y por consiguiente al no haber presentado ante esta instancia prueba que pudiera desvirtuar lo establecido en el informe de auditoría en el cual se les observo *Falta de Programación Física - Financiera y Gastos sin Previsión Presupuestaria; Deficiencias de Control del Uso de Vehículos, Deficiencias de Control de la Distribución de Combustible, Falta de Retención del Impuesto sobre la Renta y Utilización Inadecuada de los Fondos FODES 80%*. Esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en los reparos antes relacionados, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, conforme a lo establecido en el Art. 69 inciso 2° en relación con el Art. 54 y Art. 107, en contra de los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, Alcalde Municipal; **Julio César Ramírez**, Síndico Municipal; **Francisco Aguirre**, Primer Regidor; **Mario Dimas Pacheco**, Segundo Regidor; **Urma Elizabeth Osorio Morán**, Tercer Regidor; **Pedro Alfonso Román Madrid**, Cuarto Regidor; y **Nery Adalil Aguirre Molina**, Tesorero Municipal.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA:**

1) Declárase Responsabilidad Administrativa, en relación a los Reparos Números: Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete, del Pliego de Reparos número CI-002-2012, base legal del presente proceso, por lo que se Confirma la Responsabilidad Administrativa, desglosado de la siguiente manera: a) Consistente en una multa del 30 % de un salario mensual, devengado por el señor: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, por su actuación como Alcalde Municipal, por la cantidad de cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00); b) Consistente en una multa del 20 % de un salario mensual, devengado por los señores: **Julio César Ramírez**, por su actuación como Síndico Municipal por la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00) y **Nery Adalil Aguirre Molina**, Tesorero Municipal, por la cantidad de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (\$160.00); y c) Consistente en una multa del 60 % de un salario mínimo mensual, devengado por los regidores: **Francisco Aguirre**, por su actuación como Primer Regidor, **Mario Dimas Pacheco**, por su actuación como Segundo Regidor, **Urma Elizabeth Osorio Morán**, por su actuación como Tercer Regidor, **Pedro Alfonso Román Madrid**, por su actuación como Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de ciento cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



90

(\$104.58); 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, condenados en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y proyectos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis;

3) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, y Proyectos practicada a la **Alcaldía Municipal de Apaneca Departamento de Ahuachapán**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**


Ante Mí,

Secretaria




Exp. 002-2012.
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil trece.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 86 vuelto a folios 90 frente, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada y en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; líbrese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí

Secretaria



Exp. 002-2012
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD
DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,
POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2006.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2011.

16 fs.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO

PAG.

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
	ANEXOS	13



**Señores
Concejo Municipal de Apaneca,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION.

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y de Proyectos de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, así como las obras realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE PROGRAMACIÓN FÍSICA-FINANCIERA Y GASTOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que no se elaboró la programación física y financiera del Presupuesto 2006, y además determinamos lo siguiente:

- a) Que se autorizaron gastos sin existir saldo presupuestario, por un monto de \$ 14,396.15 según detalle en Anexo 1
- b) Que el Alcalde Municipal no informó mensualmente al Concejo, detalles de la ejecución del presupuesto.
- c) Que se autorizaron gastos por \$ 871.64 en concepto de comisiones e intereses por sobregiros bancarios, sin que existiera cifra presupuestaria.

El Art. 78 del Código Municipal, estipula: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El Art. 83 del Código Municipal, establece: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

El Artículo 84 del Código Municipal, dispone: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".



La causa es que el Concejo Municipal no exigió al Contador, que elaborara e implementara la programación física y financiera del presupuesto; además, el Alcalde no evaluó la importancia de informar mensualmente la ejecución presupuestaria, y tampoco exigió al Contador que verificara el saldo presupuestario, previa autorización de los gastos.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 13 de abril de 2007, la Contadora Municipal manifestó lo siguiente: "No puedo proporcionar dicha documentación ya que no existe, que consulté en Secretaría y se me manifestó que no se ha elaborado".

Además mediante nota de fecha 24 de julio del 2007, el Alcalde Municipal manifestó: "Si existen los documentos debidamente pagados tal como quedó evidenciado, presentaremos los documentos pagados conforme a plazo establecido por el proceso".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL DEL USO DE VEHÍCULOS

Al aplicar procedimientos de auditoria relacionados con los vehículos de la Municipalidad, determinamos lo siguiente:

- a) Que dos (2) vehículos tienen placas particulares; uno de ellos marca Isuzu, color blanco, año 1998 placas P-362311 y el otro marca Toyota Tacoma, color negro, año 1998 placas P-96555.
- b) Se adquirió en el mes de Octubre del año 2005, el Pick up Toyota Tacoma placas P-96555, del cual no se ha efectuado el traspaso a nombre de la Municipalidad.
- c) Los vehículos no portan el distintivo visiblemente.



El Artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, dispone: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que le correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible..."

El Artículo 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo".

La causa es que el Concejo Municipal no exigió al Síndico, que efectuara las gestiones para el traspaso del vehículo a nombre de la Municipalidad, y además, no evaluó la importancia de que los vehículos tuvieran placas nacionales y el distintivo correspondiente.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio del 2007, argumentó: "Al momento de su auditoría estábamos tramitando los documentos mencionados en su borrador de informe. Los vehículos sí portan distintivos, pero como ustedes dicen los requieren más visibles, ya hicimos lo propio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencia de los trámites relacionados con el traspaso de los vehículos mencionados a favor de la Municipalidad, ni de la obtención de placas nacionales, por tanto, no se desvanece la observación.

3. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con un control adecuado del manejo de combustible, ya que se identificó lo siguiente:

- a) Falta de registro del número de Placa del vehículo que utiliza el combustible.
- b) El nombre y firma de la persona que recibe el combustible no aparece en el registro auxiliar



- c) No se anota la cantidad de combustible que se entrega a cada vehículo.
- d) No se encontraron los documentos que amparan la Misión Oficial.
- e) Falta anotar la fecha en que se entregó el combustible.
- f) No hay detalle del kilometraje recorrido.
- g) En las facturas de adquisición de combustible, no está anotado el número de placa del vehículo.

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".

El Artículo 3 del mismo Reglamento, estipula: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de Placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de Combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no estableció procedimientos adecuados para controlar la distribución del combustible.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio de 2007, argumentó: "Ya hay un libro de control y formato que elabora el usuario de cada vehículo respecto a lo expresado en su borrador de informe"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones recibidas son muy escuetas, y no se anexó evidencia documental de los registros auxiliares que se tienen; por tanto, la observación no se desvanece.

4. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que no se aplicó el 10% de Retención del Impuesto sobre la Renta por un monto de \$ 4,556.58 relacionado con la prestación de servicios de Construcción del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Apaneca", así:

NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA FACTURA	No. DE FACTURA	VALOR FACTURA	IMPUESTO NO RETENIDO	NO. DE CHEQUE
Rodolfo Antonio Sánchez Cortez	02-08-06	395	\$ 4,000.00	\$ 400.00	9/11
Rodolfo Antonio Sánchez Cortez	01-06-06	389	\$ 6,000.00	\$ 600.00	07
Rodolfo Antonio Sánchez Cortez	04-05-06	384	\$ 32,565.82	\$ 3,256.58	04
Rodolfo Antonio Sánchez Cortez	12-09-06	402	\$ 3,000.00	\$ 300.00	21
TOTAL			\$ 45,565.82	\$ 4,556.58	

El Artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos".

La causa es que el Alcalde y el Síndico, al momento de firmar el "DESE" y "VISTO BUENO", respectivamente, para autorizar el pago, no exigieron al Tesorero Municipal que retuviera el Impuesto Sobre la Renta; además, el Tesorero no tomó en cuenta lo dispuesto en la normativa tributaria.



En consecuencia, los funcionarios mencionados y el Tesorero pueden incurrir en responsabilidad, por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio de 2007, argumentó: "...Con respecto al señor Sánchez Cortez, ya se hizo lo propio a fin de enviar el impuesto al Ministerio de Hacienda".

En cuanto al señor Tesorero, no presentó explicaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencia documental, de haber retenido y enterado el Impuesto sobre la Renta; por tanto, la observación no se desvanece.

5. UTILIZACIÓN INADECUADA DE LOS FONDOS FODES 80%

Determinamos que se utilizaron recursos del FODES 80%, destinados a inversión, para pagar gastos de funcionamiento, por un monto de \$ 5,452.60 en concepto de salarios de personal permanente, aplicados a la cuenta bancaria del Proyecto "Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos", según detalle en Anexo 2.

El Art.5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio".

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, dispone: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio".

Asimismo, en el inciso cuarto de dicho Artículo, se estipula que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La causa es que el Concejo Municipal, interpretó erróneamente lo dispuesto en las disposiciones legales, al considerar que los trabajadores son eventuales.

En consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Secretario Municipal con fecha 19 de abril de 2007, explicó: "Manifestamos a ustedes que es un personal que ha estado trabajando en esta Municipalidad, en calidad de trabajadores eventuales y no por Ley de Salarios, ya que para la Municipalidad incluirlos en planillas significa mayores gastos en sus prestaciones de Ley. Dichos trabajadores no tienen Acuerdo Municipal de carácter permanente, sino que por cada pago que se les ha hecho".

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio de 2007, argumentó: "Por los pagos de \$5,452.60 que están debidamente documentados, los hicimos en base a la interpretación auténtica del Artículo 5 de la Ley conocida como FODES".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

6. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON AUDITORÍA INTERNA.

Al evaluar el trabajo de Auditoría Interna, realizado por el personal de una Firma Privada de Auditoría, denominada Servicios Profesionales Nazareth S.A. de C.V. (SERPRO S.A. DE C.V.), determinamos las deficiencias siguientes:

- a) No se encontraron los papeles de trabajo de mayo a diciembre 2006, que deben archivar en la Municipalidad.
- b) No remitió Informes de Auditoría a la Corte de Cuentas de la República.
- c) Los Hallazgos contenidos en los informes de auditoría, no cumplen con los atributos: criterio, causa y comentarios del auditor.

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por el jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento



Una copia de tales informes serán enviados a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

Las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

1.4 CONFIDENCIALIDAD, 1.4.2: "El auditor deberá adoptar procedimientos apropiados para mantener la confidencialidad y salvaguarda de los papeles de trabajo y demás información proporcionada por los entes auditados, su resguardo durante la practica de la auditoría". 1.4.3 "El auditor mantendrá reserva respecto a los datos e información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones, y en ningún caso retendrá para sí, documentos que por su naturaleza deban permanecer en los archivos de la entidad auditada".

3.1. INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, 3.1.3: "El auditor debe presentar los hallazgos, considerando los elementos siguientes: Título..., Condición..., Criterio..., Causa..., Efecto..., Conclusión, cuando sea pertinente, Recomendación..., Comentarios de la Administración..., Comentarios de los Auditores..."

La causa es que el Apoderado General de la empresa Contratista, no designó personal que tuviera suficiente experiencia en Auditoría Gubernamental, y no consideró la importancia de aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental.

En consecuencia, el Apoderado General de la empresa que suscribió el Contrato, puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Al efectuarse la lectura del borrador de Informe, con fecha 11 de Julio de 2007, estuvo presente un Representante de la empresa SERPRO S.A. DE C.V., pero no se recibieron explicaciones en forma directa, sino que fueron realizadas posteriormente por medio del señor Alcalde.

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio de 2007, argumentó: "Al final de la presente, adjuntamos fotocopias del plan de trabajo y otros documentos legales presentados a la Corte de Cuentas por Auditoría Interna en el plazo legal que para tal efecto la Ley establece, los originales fueron extraviados por Secretaría pero la oficina del auditor interno resguarda copias para casos como el presente. Solo se adjuntan fotocopias de algunos documentos debido al volumen de su contenido".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación proporcionada confirma el Hallazgo, ya que al revisar el Informe se comprobó carece de los criterios establecidos en la normativa técnica; además, no se encontraron los papeles de trabajo originales, por consiguiente, la observación no se desvanece.

7. PAGOS EFECTUADOS EN EFECTIVO

Determinamos que el Tesorero emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para pagar en efectivo planillas de jornales y otros egresos de proyectos ejecutados, por un monto de \$7,428.80 y \$ 5,262.00 respectivamente, según el detalle siguiente:

No.	PERÍODO DE PAGO	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CHEQUE	A NOMBRE DE	MONTO
1	26-06 /08-07-06	0030-011482-9	29	Tesorería MPAL	\$1,430.00
2	10 / 22-07-06	0030-011482-9	32	Tesorería MPAL	\$ 600.00
3	19-06 /01-07-06	0030-011484-5	44	Tesorería MPAL	\$ 672.00
4	15 / 30-09-06	20032457-2	15	Tesorería MPAL	\$1,750.50
5	16 / 31-10-06	20032457-2	42	Tesorería MPAL	\$2,976.30
Total					\$7,428.80
CHEQUE	FECHA	A NOMBRE DE	No. CUENTA BANCARIA	CONCEPTO	MONTO
001258	14/06/06	Tesorería MPAL	0030-0111086-6	Pago en efectivo a SADA por servicios prestados	\$ 2,262.00
000021	14/11/06	Tesorería MPAL	200-312213	Pago en efectivo de complemento de 3ª. Estimación a Rodolfo A. Sánchez Cortez, Proyecto Mejoramiento Sistema de Agua Potable de Apaneca	\$ 3,000.00
Total					\$ 5,262.00

El Artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

Esta deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal y el Tesorero, no evaluaron la importancia de minimizar riesgos al efectuar pagos en efectivo.



En consecuencia, pueden ocurrir situaciones irregulares sin que sean detectadas oportunamente; además, el Concejo Municipal y el Tesorero, pueden incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal con fecha 24 de julio de 2007, argumentó: "Todos los pagos están debidamente documentados".

En cuanto al Tesorero Municipal, no se recibieron explicaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

8. FALTA DE GARANTIA DE BUENA OBRA.

Determinamos que el Contratista del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Apaneca", no presentó la Garantía de Buena Obra correspondiente.

El Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La causa es que el Concejo Municipal no evaluó la importancia de exigir al realizador el cumplimiento de la garantía referida.

En consecuencia, el Concejo Municipal, puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 27 de junio de 2008, el Alcalde Municipal manifestó: "se ha citado al realizador del proyecto Mejoramiento del sistema de Agua Potable de la ciudad de Apaneca para verificar lo de la Garantía de Buena Obra".

Después de la lectura del Borrador de Informe de la Evaluación Técnica realizada a los proyectos, en nota del 23 de septiembre del 2008, el Alcalde Municipal manifestó: "Respecto a la falta de Garantía de Buena Obra, debido a que no fue presentada por el profesional, se le retuvo el pago final de la obra como garantía por cualquier problema o desperfecto del proyecto la cual fue cancelada hasta en el año 2007. Le anexo copia de la penúltima factura cancelada que fue presentada en esta Tesorería Municipal el 27 de enero del 2007. Por un monto de VEINTIDOS MIL SESENTA 71/100 DOLARES".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de Diciembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA